



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 396-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 14 de diciembre de 2021

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1504-2021-GA/J/GM/MPMN, el Informe N° 5021-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3952-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 401-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 098-2021/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 184-2021-CONAMO-MOQUEGUA; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 184-2021-CONAMO-MOQUEGUA, de fecha de recepción 18 de noviembre de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo N° 07, fundamentando su solicitud, en lo siguiente: *i. Con asiento de cuaderno de obra N° 162 de fecha 24/06/2021, el residente de obra, anota lo siguiente: "El día de hoy, se suscribió un acta entre los representantes de la Entidad contratante: Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Consorcio Vial Samegua (encargado de la Ejecución del Malecón ribereño: Camino vecinal MO-590) y la supervisión respectiva, así también estuvo presente el Consorcio Avanza Moquegua (encargado de la ejecución de la Obra de Saneamiento: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable en las juntas vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del valle de Moquegua) y la supervisión respectiva: Consorcio VADOMO (encargado de la supervisión de la obra de saneamiento), reunidos a efectos de suscribir el acta donde se permite el ingreso de los trabajos de excavación, tendido de tuberías y otros entre las progresivas 3+160.00 a 6+276.00 de la línea de conducción del proyecto de saneamiento", ii. Con asiento de cuaderno de obra N° 288 de fecha 03/11/2021, el residente de obra registra lo siguiente: "El día de hoy la Entidad ha emitido al contratista la RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 306-2021-GA/GM/MPMN, aprobando el Expediente de Prestación Adicional Obra N° 04. Por lo tanto, se comunica a la supervisión la ejecución de la prestación adicional en la Línea de Conducción Malecón Ribereño (Prog. 3+140-6+276) – Reposición de Base Granular E=0.15m y Sub Base Granular E=0.15m." iii. La Ampliación de plazo N° 07, se genera por la Ejecución del Adicional de Obra N° 04, la cual fue aprobado por la Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-GA/GM/MPMN de fecha 03 de noviembre de 2021, que aprueba el expediente de Prestación Adicional N° 04 relacionadas a la ejecución del componente de obra: C1: SISTEMA DE AGUA POTABLE, sub componente RED DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE. iv. El plazo efectivo a incrementarse para la ejecución de la Obra es de doce (12) días calendario. v. De la revisión del programa de obra CPM, se ha verificado que ha sido afectada las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, que corresponden a la RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, partidas: a) Excavación manual en Terreno Normal hasta H= 1.20m. b) Refine y Nivelación de zanja en terreno normal H= 1.20 m c) Cama de apoyo A=0.60 m E=0.10m. y d) Relleno de zanjas con material propio. Asimismo, de la revisión del programa de obra CPM, se verifica que ha sido afectado las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra, que corresponden a la RED DE CONDUCCION, partida 02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS, sub partidas: a) Excavación c/máquinaria en Terreno Normal hasta H= 1.20m y b) Excavación c/máquinaria en Terreno Normal hasta H=1.50 m. Así también se vieron afectadas las partidas vinculantes subsiguientes a dichas partidas como son: 02.02.02.01 y 02.02.04.01. vi. Según el tiempo considerado para la ejecución del adicional de obra, remitida mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 306-2021-GA/GM/A/MPMN fecha 03/11/2021, Cronograma de ejecución de la prestación adicional, la ejecución del adicional U4 está contemplado en 12 días calendario. vii. Conforme a la verificación de la ruta crítica del proyecto vigente, adjunto del calendario valorizado de ejecución de la obra actualizado por la ampliación de plazo N° 03, parte de la Entidad contratante, se verifica que se afectó la ejecución de la obra, por ejecución de prestación adicional, acorde al artículo 197.- causales de ampliación de plazo, del*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

reglamento de contrataciones del Estado, correspondiente a la causal genérica: b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Concluye indicando que la Ampliación de plazo de ejecución de obra es por 12 días calendario, por ejecución de Prestación de Adicional de Obra N° 04, por lo que solicita el trámite correspondiente;

Que, a través Carta N° 098-2021/COVADOMO/MPMN, de fecha de 23 de noviembre de 2021, recepcionada por la Entidad el mismo día, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", hace llegar el Informe N° 029-2021-SUPERVISOR DE OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, y señala en lo siguiente: **1.** Se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe sustentar la modificación de la ruta crítica y cuantificar el plazo adicional que resulta necesario para culminar su prestación; y en función de ello, se evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En ese sentido la contratista Consorcio Avanza Moquegua sustenta la modificación de la ruta crítica y cuantifica el plazo necesario para culminar su prestación adicional de obra N° 04. **2.** Esta supervisión indica que la contratista no sustenta la modificación de la ruta crítica que justificaría una ampliación de plazo debido a que la fecha de anotación en el cuaderno de obra según ITEM F. CUANTIFICACION DEL NUMERO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07, donde contabiliza el inicio de la ampliación el 23 de agosto de 2021 y de acuerdo a la programación de obra PERT-CPM actualizado por la ampliación de plazo N° 03, las partidas afectadas de reposición de pavimento flexible, tienen como fecha término anterior a la fecha invocada la causal de atraso que se registra en el asiento N° 229, por lo tanto esta supervisión da de conocimiento que para que se cumpla el derecho del contratista a una ampliación de plazo, tendrá que ser indispensable que este - por medio del residente - deba cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, plazo que necesariamente debe afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, al no cumplir como esta condición establecida por el RLCE, es que se emite opinión IMPROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 remitida por el contratista, con carta N° 184-2021-CONAMO- MOQUEGUA de fecha 18/11/2021.

Que, con Informe N° 3952-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de diciembre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 401-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 y señala que: de lo evaluado, no se ha cumplido dentro de los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE. Asimismo, la supervisión de la obra indica: "mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el expediente de ampliación de plazo N° 07, donde indica en asiento de cuaderno de obra N° 229 de fecha 23/08/2021, donde solicita iniciar el procedimiento de acuerdo al art. 205 prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), de la revisión de la ruta crítica según el programa de obra CPM de ejecución vigente, el cual se encuentra adjunto al expediente remitido por la contratista, donde se observa que: - La partida 02.07.02.01. Base granular e= 0.30m y partida 02.07.02.02 Sub base granular e=0.25m, inicia el 15/05/2021 y culmina el 19/06/2021 y la solicitud de prestación adicional según expediente remitido indica en el asiento N° 229 del cuaderno de obra es de fecha el 23 de agosto del 2021. Por tanto, se concluye que la ruta crítica ya estuvo afectada por el retraso injustificable atribuible a la contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA. Por lo que concluye, señalando que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua". Igualmente, en el análisis realizado de la Supervisión de la Obra a la solicitud, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 del contratista es IMPROCEDENTE. Recomienda que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emita opinión sobre el trámite requerido y asimismo la Entidad emita el pronunciamiento mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 5021-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que la supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 07; asimismo la coordinación de Obra ha efectuado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 y señala que NO HA CUMPLIDO DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMALIDADES establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE, por lo cual es IMPROCEDENTE; en tal sentido en merito a los pronunciamientos, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; agrega también que, de acuerdo al artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** El contratista de acuerdo a su criterio anoto en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 162 de fecha 24/06/2021, el residente de obra, lo siguiente: "El día de hoy, se suscribió un acta entre los representantes de la Entidad contratante: Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Consorcio Vial Samogua y la supervisión respectiva, así también estuvo presente el Consorcio Avanza Moquegua y la supervisión respectiva, reunidos a efectos de suscribir el acta donde se permite el ingreso de los trabajos de excavación, tendido de tuberías y otros entre las progresivas 3+160.00 a 6+276.00 de la línea de conducción del proyecto de saneamiento, por tanto el día de hoy se marca y/o se define el final de la circunstancia, que inducía al atraso de ejecución de obra (...); y con asiento de cuaderno de obra N° 288 de fecha 03/11/2021, el residente de obra registra lo siguiente: "El día de hoy la Entidad ha emitido al contratista la RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 306-2021-GA/GM/MPMN, aprobando el expediente de prestación adicional de obra N° 04, por lo tanto, se comunica a la supervisión la ejecución de la prestación adicional en la línea de conducción malecón ribereño (Prog. 3+140-6+276)- reposición de base granular E=0.15m y Sub Base Granular E=0.15M". **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo permitido por Ley. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** De la Opinión de la supervisión de obra, se desprende que no se ha afectado la ruta crítica, ya que la misma señala que La partida 02.07.02.01 Base granular e=0.30m inicia el 15/05/2021 y culmina el 14/06/2021, así mismo la partida 02.07.02.02 Sub base granular e=0.25m inicia el 20/05/2021 y culmina el 19/06/2021 y la solicitud de prestación adicional según expediente remitido indica en el asiento N° 229 del cuaderno de obra es de fecha el 23 de agosto del 2021, por tanto, se concluye que la ruta crítica ya estuvo afectada por el retraso injustificable atribuible a la contratista Consorcio Avanza Moquegua. **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**presentada la solicitud.** El supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. cumple con presentar su informe el día **23 de noviembre del 2021**, estando dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consortio Avanza Moquegua) toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 18 de noviembre del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día **25 de noviembre del 2021** para presentarla a la Entidad. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **15 de diciembre del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisión. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra y coordinación de obra, **NO se estaría cumpliendo con requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF**; por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, a fin de que se emita el acto **resolutivo** por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorizaciones de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. (...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 192. Anotación de ocurrencias, que: **"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad"**.

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación."

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con acreditar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el supervisor y coordinador de obra, **el contratista no sustenta la modificación de la ruta crítica que justificaría una ampliación de plazo debido a que la fecha de anotación en el cuaderno de obra según ITEM F. CUANTIFICACION DEL NUMERO DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07, donde contabiliza el inicio de la ampliación el 23 de agosto de 2021 y de acuerdo a la programación de obra PERT-CPM actualizado por la ampliación de plazo N° 03, las partidas afectadas de reposición de pavimento flexible, tienen como fecha termino anterior a la fecha invocada la causal de atraso que se registra en el asiento N° 229, por tanto, se concluye que la ruta crítica ya estuvo afectada por el retraso injustificable atribuible a la contratista Consorcio Avanza Moquegua, razón por la cual, se tiene que no estaría cumpliendo con el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, en tal sentido corresponde declarar improcedente su solicitud, conforme a los fundamentos expuesto en la presente;**

Que, con Informe Legal N° 1504-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, contenida en la Carta N° 184-2021-CONAMO-MOQUEGUA, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en fecha 18 de noviembre de 2021. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto se desprende que no se afectó la ruta crítica, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista **"CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA"**, (conformado por **CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC**); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista **CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, a la supervisión Empresa **CONSORCIO VADOMO EIRL**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

**Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN